

### *Sucesión no troncal: concurrencia.*

Sucesión troncal y no troncal pueden concurrir a la vez e incluso una misma persona puede ser llamada como recobrante, heredero troncal y no troncal.

Imaginemos que Casto fallece sin disponer de sus bienes, sin descendientes y sobreviviendo su madre y su cónyuge.

Entre los bienes de Casto existe una finca que su madre le donó con ocasión de su matrimonio, un valioso grabado de Goya que heredó de su abuelo materno y varios bienes ganados con su industria así como la porción de consorciales que le corresponda, tras liquidarse el consorcio conyugal.

En un caso así, la madre del causante tiene derecho de recobro sobre la finca (art. 524.4 CDFA); será llamada como heredera troncal en el grabado (art. 526.2º CDFA) y como heredera no troncal en el resto de los bienes [art.517.2.b) y 529 CDFA]; todo ello sin perjuicio, en su caso, del usufructo de la viuda del causante y nuera de la heredera (arts. 192, 271 y 283 CDFA)

Si la madre hubiera muerto o repudiado todos los llamamientos, todos los bienes serían deferidos a la cónyuge del causante.

